



Distr.: GENERAL  
4 de febrero de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**Comisión de las Naciones Unidas para el  
Derecho Mercantil Internacional**  
32° período de sesiones

**Acta resumida de la 658ª sesión**

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena, el martes 25 de mayo de 1999, a las 14.00 horas

*Presidente:* Sr. Renger ..... (Alemania)

**Sumario**

Elección de la Mesa (*continuación*)

Proyectos de infraestructura con financiación privada (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, despacho D0710, Centro Internacional de Viena. Las correcciones que se hagan a las actas del presente período de sesiones se integrarán en un solo documento de corrección.

*Se declara abierta la sesión a las 14.15 horas*

**Elección de la Mesa** (continuación)

1. El Sr. **Buraimoh** (Nigeria), secundado por el Sr. **Wallace** (Estados Unidos de América), presenta la candidatura del Sr. Nur (Sudán) para uno de los cargos de Vicepresidente.

2. *El Sr. Nur (Sudán) queda elegido Vicepresidente por aclamación.*

3. El Sr. **Abascal Zamora** (México) presenta la candidatura del Sr. Cachapuz de Medeiros (Brasil) para un cargo de Vicepresidente.

4. *El Sr. Cachapuz de Medeiros (Brasil) queda elegido Vicepresidente por aclamación.*

**Proyectos de infraestructura con financiación privada**  
(A/CN.9/458 y Add. 1 a 9)

*Capítulo VI. Cumplimiento del plazo del proyecto, prórroga y rescisión (continuación) (A/CN.9/458/Add.7)*

*Rescisión por la autoridad contratante (recomendaciones legislativas 2 y 3 y párrs. 5 a 23) (continuación)*

5. El Sr. **Lee Yong-shik** (Observador de la República de Corea) se refiere al apartado c) de la recomendación 2 y dice que coincide con el representante del Japón en que hay que establecer un equilibrio adecuado entre las partes contratantes; sin embargo, si se habla de indemnizar totalmente se puede entender que se indemnizará el valor comercial total. Para un proyecto que dure 30 ó 50 años sería difícil establecer dicho valor; la guerra y otros acontecimientos extraordinarios pueden evitar también que un Gobierno indemnice el valor comercial total. La expresión “indemnice debidamente” es más flexible y debe mantenerse.

6. El Sr. **Gill** (India) coincide con lo antedicho.

7. El Sr. **Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que el representante de los Estados Unidos de América, en la sesión anterior, preguntó qué relación había entre las cuestiones que se estudian y la legislación. Las investigaciones de la Secretaría indican que aproximadamente el 90% de las jurisdicciones que

poseen una legislación pertinente tienen disposiciones legislativas sobre la rescisión que a menudo indican las circunstancias en que se puede rescindir un proyecto.

8. En vista de que las autoridades contratantes de algunas regiones del mundo recurren generalmente a la rescisión, se ha aconsejado a la Secretaría que incluya cuestiones como el alcance, la finalidad y los peligros de la rescisión y la conveniencia de fijar las condiciones en las cuales se pueda invocar el derecho a rescindir un contrato.

9. El apartado b) de la recomendación 3 se refiere a dos situaciones: una en la cual los prestamistas reciben la oportunidad de aportar un “remedio” a través de una tercera parte, sin sustituir al concesionario, y otra en la cual se puede designar un sustituto permanente del concesionario en todo momento de conformidad con la autoridad contratante (caso en que se ejerce el derecho de intervención).

10. Se han hecho diversas observaciones acerca de los párrafos 20 y 21, relativos a la insolvencia del concesionario. El párrafo 21 describe sencillamente las disposiciones de algunos ordenamientos jurídicos. El párrafo 20 se refiere a la posibilidad de excluir determinados bienes del proceso de insolvencia.

11. En cuanto a la observación del representante de Australia sobre el párrafo 14, entiende que en algunos ordenamientos jurídicos la concesión se hace por decreto y que a continuación ha de firmarse el acuerdo de proyecto; ahora bien, podría aclararse la redacción.

12. La cuestión de la indemnización completa y equitativa se relaciona con la delicada cuestión de la nacionalización. Ha habido extensos debates en diversos foros internacionales acerca de las normas de indemnización en casos de nacionalización o expropiación, y la redacción de la guía tiene que tener en cuenta los principios que figuran, por ejemplo, en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Ahora bien, no se ha hecho ningún esfuerzo por entrar en detalles.

13. **El Presidente** sugiere que la expresión “indemnice debidamente” se acepte como compromiso razonable.

14. *Así queda acordado.*

*Rescisión del acuerdo por el concesionario (recomendación legislativa 4 y párrs. 24 a 29)*

15. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) sugiere que en la primera frase del párrafo 25 se inserte después de la palabra “incumplimiento” una palabra como, por ejemplo, “grave” o “material”, ya que no todos los casos de incumplimiento justificarían la interrupción del cumplimiento de las propias obligaciones en un ordenamiento jurídico.

16. En la primera frase del párrafo 26 la expresión “puede mitigar” se presta a confusión si se interpreta la palabra “puede” como término permisivo, según el texto legislativo de que se trate.

17. El **Sr. Zanker** (Australia) advierte que el apartado a) de la recomendación 4 habla de “incumplimiento grave por parte de la autoridad contratante”. Convendría dar algún ejemplo, como se ha hecho en el caso de incumplimiento grave por el concesionario.

18. El **Sr. Lalliot** (Francia) dice que el ordenamiento jurídico francés y otros ordenamientos jurídicos prevén la rescisión unilateral por la autoridad contratante pero no por el concesionario, que sólo puede pedir la rescisión por conducto de un tercero, como por ejemplo el tribunal competente. El texto debería tener en cuenta lo antedicho.

19. Pide que se le aclaren las palabras “todo incumplimiento grave por ... algún otro organismo público del país anfitrión”, del apartado a) de la recomendación 4.

20. El párrafo 25, que describe la situación en algunos ordenamientos jurídicos, entre ellos el francés, debe ser más detallado. Debe indicarse que el concesionario puede recurrir a un tribunal. Previo fallo del tribunal, el concesionario tiene derecho a una compensación total por los perjuicios sufridos.

21. El **Sr. Lee Yong-shik** (Observador de la República de Corea), refiriéndose a la observación del representante de los Estados Unidos sobre el párrafo 25, dice que es cierto que no todo tipo de incumplimiento justificaría la interrupción del cumplimiento de obligaciones. Ahora bien, en algunas jurisdicciones se necesitaría un incumplimiento “grave” y no únicamente un incumplimiento “material”. Sugiere que se utilice una

expresión general como, por ejemplo, “determinados tipos de incumplimiento”.

22. En cuanto a la última observación del representante de Francia, estima que la referencia debe decir “indemnice debidamente” y no “indemnice totalmente”.

23. El **Sr. Al-Zaid** (Observador de Kuwait) estima que debe ampliarse la referencia que se hace a la rescisión por consentimiento mutuo en el apartado b) de la recomendación 5.

24. El **Presidente** dice que a su debido tiempo se tratará de la recomendación 5.

25. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), refiriéndose a los comentarios del representante de Francia acerca del párrafo 25, dice que se puede detallar más el texto. Es verdad que el texto no trata del procedimiento que ha de seguir el concesionario para obtener la rescisión.

26. Las palabras “algún otro organismo público del país anfitrión” en el apartado a) de la recomendación 4 se refieren a otros organismos que puedan haberse comprometido a prestar algún tipo de apoyo.

27. El **Sr. Mazini** (Observador de Marruecos) sugiere que el texto inicial de la recomendación 4 se vuelva a redactar para que quede bien sentado que dicha rescisión sería excepcional.

28. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la recomendación 4 puede modificarse en dicho sentido y que puede hacerse referencia en las notas al hecho de que en algunos ordenamientos jurídicos el concesionario sólo puede pedir al tribunal competente que rescinda el acuerdo de proyecto.

29. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) estima que el párrafo 24 ha quedado bien equilibrado. No es necesario incluir ninguna mención a la actuación judicial que pueda requerirse en algunos países. La Comisión debe obrar con precaución al introducir cambios porque la única finalidad de la guía es que los países puedan recibir inversiones nacionales y extranjeras para proyectos de infraestructura, y los inversionistas fijan ya determinados requisitos. Se supone que los inversionistas saben cómo

obrar en situaciones como las descritas en los apartados a) y b). El texto protege ya plenamente a los Gobiernos.

30. El **Sr. Lalliot** (Francia) dice que lo honrado sería sencillamente indicar que los dos tipos principales de ordenamientos jurídicos ofrecen soluciones radicalmente diferentes.

31. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Suecia) está de acuerdo con los principios expresados por el representante de los Estados Unidos, pero estima que la sugerencia de la Secretaría está bien sopesada. Se podrían añadir a la recomendación las palabras “en circunstancias excepcionales”.

32. El **Sr. Lalliot** (Francia) estima que la sugerencia de la Secretaría se puede aceptar en concepto de solución de compromiso.

33. El **Sr. Lee Yong-shik** (Observador de la República de Corea) es partidario de que se añada lo sugerido a la recomendación. No vale la pena de debatir el caso de las diferentes culturas jurídicas. Las diversas opiniones se pueden exponer en las notas.

34. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) también puede aceptar la adición de las palabras sugeridas. Quizá se pueda aclarar en las notas que el concesionario tiene derecho a obrar de esa manera.

35. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Secretaría procurará tener en cuenta las sugerencias formuladas. En lo que se refiere a la redacción de las recomendaciones, quizá pueda encontrarse un texto más flexible que deje abierta la posibilidad de que la rescisión requiera un fallo judicial.

*Rescisión del acuerdo por cualquiera de las partes (recomendación legislativa 5 y párrs. 30 y 31)*

36. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que el párrafo 30 de las notas es algo abstracto; no ve muy bien qué circunstancia se prevé en la primera frase.

37. Pide que se aclare el significado del párrafo 32. El “común acuerdo” que se menciona, ¿debe preverse en el acuerdo de proyecto?

38. El **Sr. Lalliot** (Francia) estima que el apartado a) de la recomendación 5 quizá sea superfluo. La cuestión queda lógicamente abarcada por el apartado b) de la recomendación 5 y el apartado b) de la recomendación 4.

39. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), en respuesta a la pregunta del representante de los Estados Unidos acerca del párrafo 31, dice que quizá no se requiera una autorización legislativa en todos los ordenamientos jurídicos. Ahora bien, en algunos países, debido a las normas que rigen la prestación de servicios públicos, es posible que la autoridad contratante no esté facultada para aprobar lo que representará una interrupción del servicio. Quizá no sea necesario prever esa cuestión en el acuerdo de proyecto.

40. En cuanto a la cuestión que ha planteado el representante de Francia, la Secretaría considera que el apartado a) de la recomendación 5 es diferente del apartado b) de la recomendación 4, ya que la autoridad contratante o el concesionario pueden invocar la disposición correspondiente para beneficio de ambas partes.

41. El **Presidente** estima que, con esa explicación, puede dejarse la recomendación 5 tal como está.

*Traspaso de bienes a la autoridad contratante, traspaso de bienes al nuevo concesionario, y arreglos financieros para el supuesto de una eventual rescisión del acuerdo (recomendaciones legislativas 6, 7 y 8 y párrs. 33 a 45)*

42. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) advierte que la recomendación 6 no distingue suficientemente entre la rescisión prevista en el arreglo contractual y una rescisión prematura. Las dos situaciones se tratan de la misma manera en las recomendaciones, pero no son iguales por lo que se refiere a la indemnización.

43. Es necesario modificar el párrafo 33 de las notas. El debate sobre el traspaso de los bienes relacionados con el proyecto debe incluir también una referencia a los bienes contruidos por el concesionario, cuestión que en realidad se cita en el apartado a) del párrafo 35. El texto tampoco parece abarcar activos intangibles como las cuentas por cobrar o los ingresos por seguros.

44. El apartado a) del párrafo 35 trata de los bienes que hay que traspasar a la autoridad contratante y dice que esa categoría incluye típicamente bienes que son propiedad

de la autoridad contratante. Ahora bien, quizá haya otros casos en los que la autoridad contratante desee que se le transfieran los bienes.

45. En la penúltima frase del apartado b) las palabras “si se había previsto” pueden suprimirse. En la última frase, la palabra “retención” es demasiado específica. En el apartado c) las palabras “la categoría b) anteriormente descrita” deben modificarse para que digan “las categorías a) y b) anteriormente descritas”.

46. En el apartado b) del párrafo 36 las cuatro últimas palabras de la versión inglesa (“under the second agreement”) deben suprimirse o debe ampliarse su ámbito.

47. En la última frase del párrafo 39 la palabra “negociar” no refleja exactamente lo que sucedería: la autoridad contratante propondría condiciones en la documentación y los posibles ofertantes podrían pedir entonces una aclaración o un cambio. En el quinto renglón del apartado a) del párrafo 39 las palabras “pérdida inmediata” son algo ambiguas. En cuanto a la referencia que se hace en el décimo renglón del apartado b) del párrafo 39 a las dificultades para la determinación del valor de obras no acabadas, sugiere que se mencione el concepto de costo de sustitución. Al final de ese párrafo, la palabra “amortización” podría sustituirse con otra palabra como “depreciación”.

48. En cuanto al apartado b) del párrafo 41 supone que el concesionario podría ser el ofertante respecto de los bienes del proyecto mencionados.

49. En relación con la última frase del párrafo 44 y como la referencia a la indemnización no ha de ser necesariamente una referencia a indemnización “plena”, no está claro si serían aplicables las garantías públicas que hayan podido darse.

50. El **Sr. Zanker** (Australia) conviene con el representante de los Estados Unidos en que el texto confunde el final normal de un proyecto con una rescisión prematura. Además, no se tienen en cuenta los diversos tipos de contrato. Hay que reordenar el texto.

51. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Observador de Suecia) sugiere que el problema del representante de los Estados Unidos respecto de la palabra “amortización” se podría resolver trasladando la definición que se da en el párrafo

39 al lugar en que la palabra se utiliza por primera vez en las notas.

52. En las recomendaciones legislativas se trata la indemnización con cierta coherencia. El apartado b) de la recomendación 6 habla de una opción para que la autoridad contratante pueda adquirir determinados bienes “por su justo precio de mercado”, mientras que la recomendación 7 habla de un traspaso de bienes a un nuevo concesionario “contra la remuneración que le sea debida”.

53. En el apartado b) de la recomendación 8 se incluye al lucro cesante en la definición de la indemnización adeudada al concesionario, pero en el apartado c) no se menciona esa pérdida. En la segunda frase del apartado b) del párrafo 45 de las notas se hace referencia a una indemnización por lucro cesante en esos casos. Una disposición en favor de indemnizar en caso de lucro cesante estimularía sin duda las inversiones privadas.

54. En el apartado b) del párrafo 36 parece haber cierta confusión entre el concepto de “financiero” y el concepto de “ganancias previstas”.

55. La última frase del apartado a) del párrafo 39 le preocupa porque en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos el lucro cesante figura entre los daños.

56. Le preocupa, como al representante de los Estados Unidos, la sexta frase del apartado b) del párrafo 39, que trata de las dificultades en orden a la determinación del valor de obras no acabadas. La frase se presta a confusión y está fuera de lugar, y conviene suprimirla o volverla a redactar.

57. En el apartado b) del párrafo 41 la segunda frase, que sugiere que el Gobierno pueda disponer una indemnización financiera inferior al valor total en el caso estudiado, debe suprimirse también pues equivale a recomendar un abuso de poder.

58. En cuanto a la forma de calcular el lucro cesante, dice que el método de cálculo descrito en la segunda frase del párrafo 42, que trata del cálculo del lucro cesante sobre la base del ingreso del concesionario durante los ejercicios económicos anteriores, es defectuosa porque no habrá beneficio de ningún tipo en el caso de un proyecto que se haya rescindido en el primer año de explotación. La frase debe ser suprimida o redactada de nuevo. Lo mismo cabe

decir de la declaración similar que se hace en la segunda frase del apartado b) del párrafo 45.

59. La última frase del apartado a) del párrafo 45 dice que, según la práctica contractual de algunos países, los organismos públicos no asumen ninguna obligación de indemnizar por lucro cesante cuando un contrato importante de construcción queda restringido por motivos de conveniencia. Esa declaración es innecesaria y debe condenarse la práctica mencionada en ella.

*Se suspende la sesión a las 15.50 horas y se reanuda a las 16.15 horas.*

60. El **Sr. Lalliot** (Francia), a diferencia del representante de Australia, estima que las recomendaciones 5, 6 y 7, que tratan del destino de los bienes a raíz de una rescisión, son muy claras.

61. La última parte de la penúltima frase del apartado b) del párrafo 35 de las notas es difícil de entender, por lo menos en la versión francesa. Si en la segunda frase del párrafo 36 las palabras “puede que sea conveniente exigir legalmente que el concesionario ponga los bienes a disposición del nuevo concesionario” significan que todos los bienes han de ponerse de nuevo a disposición, entonces habría que decirlo con toda claridad. Pregunta si las palabras “las condiciones impuestas al respecto al primer concesionario deben ser razonables” de la penúltima frase del párrafo 37 significan que hay que devolver los bienes en un estado que permita el funcionamiento normal de la explotación. En cuanto al párrafo 39, la palabra “amortización” de la última frase del apartado b) no es el término adecuado.

62. En la primera frase del apartado b) del párrafo 41 las palabras “suma nominal” no son claras, por lo menos en la versión francesa, y la palabra “ofrecidos” puede interpretarse en el sentido de que los bienes del proyecto se pueden ofrecer sin tener que pagarlos.

63. En la penúltima y la última frases del apartado a) del párrafo 45, y en la primera frase del apartado b) del párrafo 45, se hace referencia en la versión francesa a “*la partie contractante*”. Debe decirse “*l'autorité contractante*”.

64. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que la última frase del apartado a) del párrafo 45, que ha

mencionado el observador de Suecia, se presta a confusión si la implicación es que se aplica a concesiones a largo plazo y a contratos de construcción a corto plazo.

65. No está enteramente de acuerdo con el observador de Suecia en lo que se refiere a la segunda frase del apartado b) del párrafo 45, ya que el método de cálculo descrito quizá sea el único disponible. Quizá sea mejor sustituir las palabras “que suele calcularse” por las palabras “que entre otros métodos puede calcularse” y que la referencia mencione los “ejercicios financieros inmediatamente anteriores”.

66. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) da gracias a las delegaciones por sus sugerencias. Ahora bien, por lo que se refiere a la opinión expresada de que el régimen para el traspaso de bienes al expirar el acuerdo de proyecto sea diferente del régimen que se aplica en caso de rescisión, la Secretaría apreciaría que se le diera una indicación más concreta de lo que las delegaciones interesadas tienen pensado.

67. Refiriéndose a la observación del representante de Francia sobre el párrafo 37, dice que la implicación de la palabra “razonables” es que, según la duración del contrato, no cabe esperar que los bienes, aunque evidentemente tienen que hallarse en buen estado funcional, se hallen en el mismo estado que si fueran nuevos.

68. En cuanto a la palabra “amortización”, dice que la intención era referirse al tiempo preciso para recuperar la inversión inicial, reembolsar la deuda y conseguir un beneficio razonable. La Secretaría apreciará que se le sugiera un término mejor.

69. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Observador de Suecia) dice que el término “amortización” significa recuperación de la inversión. Normalmente la inversión se financia mediante la deuda y el capital social. El efectivo se genera para reembolsar la deuda.

*Traspaso de la instalación y medidas de transición (recomendación legislativa 9 y párrs. 46 a 58)*

70. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que los apartados a) y b) de la recomendación 9 son poco claros. ¿Se refieren al traspaso de tecnología y al

adiestramiento del personal antes de la rescisión del acuerdo o después de ella?

71. En cuanto a las notas, la primera frase del párrafo 46 se refiere al traspaso de la instalación “al finalizar el plazo de la concesión” pero también habría que abarcar otros casos de rescisión anticipada.

72. El texto de los párrafos 47 a 51 sobre el traspaso de tecnología plantea temas graves que se relacionan con las denominadas cuestiones “Norte-Sur”. Hay que reconocer que muchos concesionarios no van a estar dispuestos a obrar como organismos de beneficencia o como agencias de ayuda al extranjero. Es preciso estudiar más las realidades del traspaso de tecnología en los proyectos de infraestructura con financiación privada. Además, gran parte del examen del traspaso de tecnología no se limita a la rescisión sino que se refiere a los proyectos propiamente dichos.

73. En cuanto a la segunda frase del párrafo 47, hace observar que a menudo no solamente la autoridad contratante sino también otros órganos públicos desean familiarizarse con los procesos técnicos y con su aplicación.

74. No está claro de qué forma la observación general que se formula en la segunda frase del párrafo 48 de que el traspaso de tecnología puede efectuarse a través de la licencia de patentes industriales se aplica a los proyectos de infraestructura con financiación privada.

75. La segunda frase del párrafo 49 menciona la posibilidad de que en la convocatoria de propuestas se indiquen las necesidades de adiestramiento del personal y sus calificaciones técnicas básicas. No está claro si se trata de necesidades durante el plazo normal del acuerdo de proyecto o al final de él. Debe indicarse que el epígrafe de la sección que se examina es “Traspaso de la instalación y medidas de transición”.

76. La segunda frase del párrafo 51 se refiere al posible requisito de que la entrega de toda la documentación se haga para la fecha de la terminación de las obras. Esto puede ser apropiado en el caso de un proyecto de construcción de tres años, pero ¿cómo se aplicaría en el caso de una concesión de treinta años?

77. Quizá fuera más apropiado trasladar la referencia a piezas de repuesto que se hace en la primera frase del párrafo 52 al apartado c) de la sección D.3, titulado “Suministro de piezas de recambio”.

78. Los párrafos 53, 55 y 56 obligan a preguntarse si la intención era abarcar las situaciones de rescisión anticipada. Quizá convenga integrar el texto sobre piezas de recambio en el texto sobre explotación y mantenimiento.

79. Quizá sea conveniente incluir una sección E titulada “Contrato de gestión después del traspaso”; hasta ahora esa cuestión no se examina en ningún lugar de la guía.

80. Pone también de relieve algunos otros asuntos de redacción de poca monta.

81. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Observador de Suecia) dice, con relación a las referencias en los párrafos 55 y 56 al suministro de piezas de recambio y su posible fabricación por el concesionario, y en el párrafo 58 a las reparaciones que efectúe el concesionario, que el concesionario no se ocupa de la fabricación de piezas de recambio ni de prestar servicios de reparación.

82. El **Sr. Choukri Sbaï** (Observador de Marruecos) sugiere que, al final del apartado a) de la recomendación, se añadan las palabras “durante el plazo de construcción y después de él”.

83. En el apartado b) sugiere que se añada un texto que indique que sería conveniente que el concesionario empleara a personal local para la explotación y el mantenimiento de la instalación.

84. El **Sr. Zanker** (Australia) dice que debe establecerse una distinción entre lo que cabe pedir que se haga al final normal de un contrato y lo que se puede pedir cuando el contrato de un concesionario se rescinde anticipadamente. Sería poco realista pedir a un concesionario cuyo contrato se ha rescindido que facilite toda la información adicional que se indica en los párrafos que se examinan.

85. El **Presidente** cree que el contenido de los párrafos 46 a 58 quizá deba insertarse en el capítulo IV, que trata del acuerdo de proyecto.

86. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que al redactar las notas la Secretaría no pensaba en situaciones anormales sino únicamente en la situación corriente en la cual las partes disponen en el acuerdo de proyecto que la información necesaria se ponga a disposición de la autoridad contratante al final del plazo de proyecto. No se tenía la intención de iniciar un debate sobre las obligaciones residuales de un concesionario cuyo contrato se ha rescindido anticipadamente.

87. El **Sr. Mazini** (Observador de Marruecos) dice que la obligación de traspasar tecnología es una obligación contractual. No se trata de confiar en la caridad de las partes. Quizá deban estipularse también los requisitos necesarios para la obtención de licencias.

88. El **Sr. Zanker** (Australia) dice que sería útil indicar con mayor claridad que los párrafos que se están discutiendo se aplican al final normal de un proyecto. También sería útil estudiar el caso de que un nuevo concesionario se haga cargo del proyecto después de finalizado éste.

89. El **Sr. Lalliot** (Francia) estima que podría ser una buena idea ocuparse de las cuestiones que se están discutiendo, que principalmente son cuestiones contractuales, en otro capítulo de la guía que trate más específicamente de dichas cuestiones. Hágase lo que se haga con esas cuestiones, es preciso tener en cuenta los intereses legítimos del concesionario y los del país anfitrión.

90. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) hace suyos los comentarios del representante de Francia. Coincide también con el observador de Marruecos en que habría una obligación contractual, una vez que las partes hubieran convenido en un contrato.

*Sugerencias generales acerca de la redacción del capítulo VI*

91. El **Sr. Lortie** (Observador del Canadá) observa que muchas de las recomendaciones legislativas del capítulo VI se refieren a situaciones excepcionales. Sugiere que el principio general involucrado se establezca al principio de la recomendación, y que después se enumeren las excepciones. Por ejemplo, la recomendación 2 podría comenzar con las siguientes palabras: “El país anfitrión tal

vez desee disponer que el acuerdo no pueda ser rescindido unilateralmente por la autoridad contratante excepto en los ....”.

*Se levanta la sesión a las 17.05 horas.*